

N

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000523 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto N° 2811 del 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°36 de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 0515 del 4 de diciembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, identificada con Nit 860.005.070-9, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Resolución N°535 del 18 de septiembre de 2009, modificó la Resolución N° 0515 del 4 de diciembre de 2007, la cual otorgó permiso de vertimientos a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, identificada con Nit 860.005.070-9, en el sentido de incluir el **Artículo Decimo**, y sus parágrafos:

El Artículo Decimo “estableció que la empresa en comento extenderá la tubería actual del effluente hasta la profundidad de 7.0 m en el río, a 185 metros de la margen izquierda (próxima a la Boya 2 del canal navegable) hacia el centro del Río Magdalena, para lo cual se deberá reemplazar con una nueva tubería de longitud aproximada de 185 metros las tres tuberías de 8” de 80 metros que actualmente salen del registro de concreto ubicado a la orilla del río entre los kilómetros 22 y 23, y que descargan los effluentes de Rohm And Haas Ltda., en el lecho del río Magdalena.

***Parágrafo primero:** Esta medida o solución se adopta teniendo en cuenta que es acorde con el Plan de Mejoramiento presentado por la empresa Rohm And Haas Ltda., no obstante esta tendrá un carácter transitorio, hasta tanto la empresa presente los estudios definitivos del Plan de Mejoramiento, con cálculos, memorias y diseños que permitan concluir que este mitiga al máximo las posibilidad de riesgo de contaminación al Río Magdalena, para lo cual se otorga el termino de siete (7) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.*

***Parágrafo segundo:** La empresa Rohm And Haas Colombia Ltda., identificada con Nit 860.005.070-9, deberá presentar en un término de siete (7), contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un cronograma actualizado del Plan de Mejoramiento presentado por la empresa.*

Que a través de la Resolución N° 00163 del 3 de abril de 2013 modificada por la Resolución N° 0445 del 12 de agosto de 2013, esta Entidad renovó el permiso de vertimientos, y en el artículo segundo impuso unas obligaciones entre otras la siguiente:

“ (...)

Realizar inspecciones subacuáticas con frecuencia anuales por el término del permiso para verificar las condiciones de la tubería en el punto de descarga...”

Que con el radicado N°5924 del 7 de julio de 2017, la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, en adelante ROH, expone que tanto ésta empresa como la C.R.A., encuentran que, desde el otorgamiento inicial del permiso de vertimientos líquidos a ROH, junto con sus renovaciones y/o modificaciones, el punto final de descarga de los effluentes autorizados por parte de la C.R.A. es el río Magdalena.

Indican además que la referida empresa que ROH y la C.R.A., han evidenciado que con ocasión de la expedición de la Resolución N°00535 de 2009, la C.R.A., requirió y autorizó a

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000523 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

ROH para realizar una serie de obras y adecuaciones¹; agregan que la aprobación de las actividades contenidas en el Plan de Mejoramiento, como las obras requeridas expresamente por la C.R.A. en actos administrativos ya identificados, reafirman a su vez la autorización con la que cuenta ROH para realizar las obras asociadas a la infraestructura que dirige el vertimiento hasta el punto final de descarga ubicado en el cauce/lecho del río Magdalena.

En atención a lo anterior solicitan permiso de ocupación de cauce en los términos que exponen detalladamente en el ANEXO N°2, adjuntan a esta solicitud los siguientes documentos:

- ↓ Anexo N° 1: Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.
- ↓ Anexo N° 2: Formulario Único Nacional de Solicitud permiso de ocupación de cauce
- ↓ Anexo N° 3: Certificado de Tradición y Libertad
- ↓ Anexo N° 4: Plano de Localización de la Fuente Hídrica en el área de influencia
- ↓ Anexo N° 5: Planos y Memorias de Calculo
- ↓ Anexo N° 6: Estudios Hidrológicos e hidráulicos para un periodo de retorno de 100 años

Que el Auto N°001225 del 28 de agosto de 2017, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., acoge la solicitud y ordena visita de inspección técnica para evaluar el permiso de ocupación de cauce sobre en el río Magdalena.

Que con el Oficio radicado N°009315 del 09 de diciembre de 2017, la empresa ROH, presentó a la C.R.A., los soportes del pago por concepto de evaluación ambiental del permiso de ocupación de cauce y el soporte de la publicación de la parte dispositiva del Auto No.001225 del 28 de agosto de 2017 (periódico El Herald).

Que con el Oficio Radicado N°00515 del 17 de enero de 2018, la empresa ROH, en cumplimiento de la Resolución N°00163 del 03 de abril de 2013, presentó anexo del reporte anual de monitoreo de las condiciones de la tubería de descarga de la Planta de ROH, realizados entre Enero a diciembre de 2017. La inspección anual fue realizada por la firma BUZCA S.A. Anexa 25 folios.

Que a través del Oficio radicado N°00578 del 18 de enero de 2018, la empresa ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., presentó a la C.R.A., los resultados de la batimetría y del monitoreo morfodinámico del río Magdalena –levantamiento batimétrico entre enero de 2017 a diciembre de 2017. Seguimiento al Plan de mejoramiento integrado (Resolución 535 del 18 de septiembre de 2009).

Que con el fin de realizar la evaluación ambiental de la solicitud de ocupación de cauce presentada por la empresa ROH, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, practico visita de inspección técnica a la empresa mentada, originándose el Informe Técnico N°571 del 01 de junio de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa ROH, NO se encuentra operando, pero es la directamente responsable del tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas por la empresa Dow AgroSciences de Colombia S.A.

¹ Resolución N°535 del 18 de septiembre de 2009, El Artículo Decimo "estableció que la empresa en comento extenderá la tubería actual del efluente hasta la profundidad de 7.0 m en el río, a 185 metros de la margen izquierda (próxima a la Boya 2 del canal navegable) hacia el centro del Río Magdalena, para lo cual se deberá reemplazar con una nueva tubería de longitud aproximada de 185 metros las tres tuberías de 8" de 80 metros que actualmente salen del registro de concreto ubicado a la orilla del río entre los kilómetros 22 y 23, y que descargan los efluentes de Rohm And Haas Ltda., en el lecho del río Magdalena.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000523 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO."

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Visita realizada 12 de Abril de 2018:

El proyecto consiste en la instalación de dos (2) tramos de tubería de 24 metros cada uno de material polietileno de alta densidad calibre 80. Se colocan lastres de concreto apernados con rosca 2 metros en el lecho del río, colocando cada lastre a 3 metros de distancia uno con otro. Se instalan colchones marinos intercalados entre lastres uno de por medio; así mismo, se instalará válvula de descarga tipo duckbill "boca de pato" reguladora de flujo.

La tubería de descarga de los vertimientos no domésticos al río Magdalena tiene hoy en día una longitud de 2014 metros a profundidad de 7 metros en el lecho del río.

Visita realizada 07 de Marzo de 2012 (archivos Ing. E. DJ. Molina):

Se hace acompañamiento a las obras de construcción del segundo tramo de 48 metros de tubería final de descarga hacia el río Magdalena. Las obras están siendo realizadas por la firma BUZCA LTDA., bajo la interventoría de la firma Trujillo Serrano Ingeniería Ltda.

Equipos y maquinaria utilizada: Planchón de 30 metros de largo, retroexcavadora, buzos con suministro de aire asistido y comunicación remota permanente con la superficie, lancha rápida para transporte de personal y materiales

Las obras fueron realizadas por la firma BUZCA LTDA., bajo la interventoría de la firma Trujillo Serrano Ingeniería Ltda. Los equipos y maquinaria utilizada son: Planchón de 30 metros de largo, retroexcavadora, buzos con suministro de aire asistido y comunicación remota permanente con la superficie, lancha rápida para transporte de personal y materiales.

Se instalan dos (2) tramos de tubería de 24 metros cada uno de material polietileno de alta densidad calibre 80. Se colocan lastres de concreto apernados con rosca 2 metros en el lecho del río, colocando cada lastre a 3 metros de distancia uno con otro. Se instalan colchones marinos intercalados entre lastres uno de por medio; así mismo, se instalará válvula de descarga tipo duckbill "boca de pato" reguladora de flujo (ver fotografía)

A cada tramo de tubería de 24 metros de larga se le realizó prueba hidrostática a 120 libras de presión para verificar correcto sellado.

Para el acople de la tubería existente con la nueva se suspendió el vertimiento por un periodo de 3 horas. La descarga del efluente se encuentra actualmente a una profundidad de 7 metros bajo las aguas del río, cual lo programado en el Plan de Mejoramiento.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA ROHM AND HAAS DE COLOMBIA S.A.:

3.1- Generalidades de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce

El Oficio Radicado con el N°003865 del 10 de mayo de 2017, la empresa ROH, solicitó permiso de ocupación de cauce, bajo el sentido que tanto la aprobación de las actividades contenidas en el Plan de Mejoramiento, como las obras requeridas expresamente por la CRA mediante el artículo primero de la Resolución 000535 de 2009 y la Resolución 000163 de 2013, modificada por la Resolución 000445 de 2013, reafirman la autorización con la que cuenta ROH, para la realización de las obras asociadas a la infraestructura que dirige el vertimiento hasta el punto final de descarga ubicado en el cauce/lecho del río Magdalena.

Evaluación:

BUZCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000523 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Información del solicitante:

Razón Social: ROHM AND HAAS de Colombia Ltda.
Representante legal: MAURO ANDRÉS MONSALVE RENTERIA
NIT: 800.005.070 -9

Dirección de Notificación: Carrera 59 No. 13-209 Soledad
Actividad: Producción de agroquímicos

Información del Cauce:

Nombre de la Fuente Hídrica: Río Magdalena
Longitud: 500 Metros; Ancho: 20 metros
Departamento: Atlántico, Municipio: Soledad, Barrio: Primero de Mayo
Uso de la Fuente en el área solicitada: Descarga de Vertimientos líquidos Tratados.
Coordenadas: X 925600, Y 1701840

Características de la fuente hídrica en el sitio de la obra:

Pendiente: 1%
Alineamiento: Recto

Información de la Obra a ejecutar:

Descripción de la obra: Instalación de tubería subterránea y tramo subfluvial de descarga de vertimientos tratados al río Magdalena.
Longitud: 204 metros
Profundidad en el Río: 7 metros bajo agua (lecho del río)
Área de ocupación: 661,22m²
Ancho: 1,03 metros
Sección: Circular
Recursos naturales a provechar: Lecho del río Magdalena
Tipo de ocupación: Permanente

3.2- Estudio hidrológico e hidráulico para un periodo de retorno de 100 años

El estudio contiene la evaluación del comportamiento y evolución de la orilla izquierda del río Magdalena en el sector de ROH, haciendo énfasis en la determinación de los niveles de agua para un Período de Retorno de 100 años. De acuerdo con la información recopilada en las estaciones biométricas se llegó a obtener niveles máximos y mínimos para periodos de retorno de 500 años.

Complementado con los estudios hidrológicos, se realizaron mediciones de velocidad de la corriente en el sector, aforos líquidos con ADCP y comparativos del comportamiento de la sección transversal del río Magdalena en el período 2010-2017. Lo anterior para conocer la evolución de la orilla en el tramo de estudio.

De igual manera se presentó la evaluación del comportamiento geomorfológico del tramo en evaluación analizado desde el punto de vista de la resistencia de la orilla a la erosión fluvial. Se presentan los planos batimétricos, comparativo de orillas y secciones transversales, así como las mediciones de velocidad de la corriente y aforos líquidos.

LOCALIZACIÓN:

Las Instalaciones de ROH se localizan en jurisdicción del municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, sobre la orilla izquierda del río Magdalena, aguas arriba del puente

José

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000523 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Laureano Gómez y la isla Rondón, a la altura del kilómetro 23 del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla.

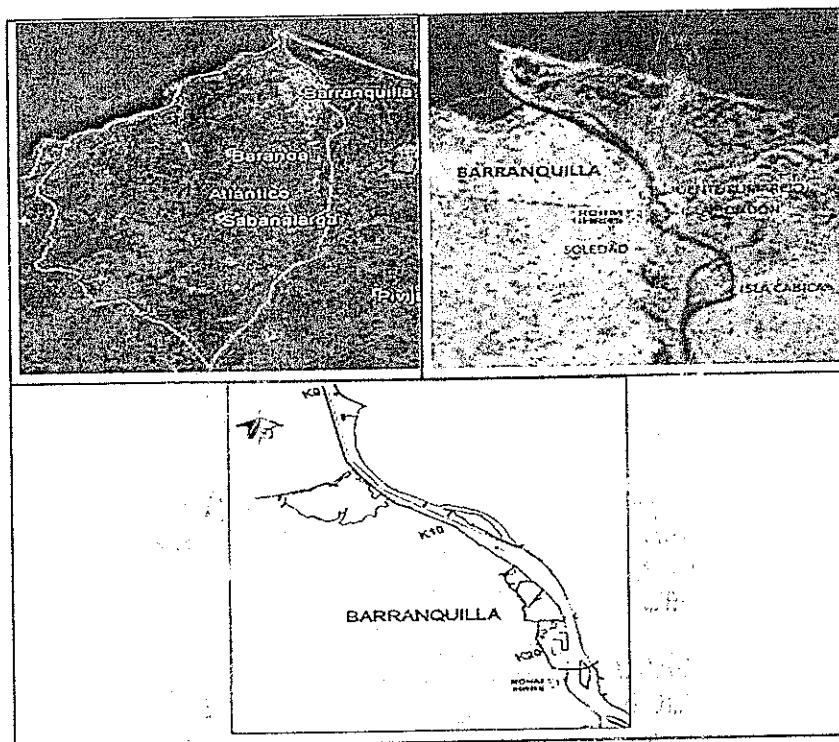


Figura 1. Localización Zona de Estudio – ROHM & HAAS.

Para la realización del presente estudio, se recopiló información histórica con que cuentan diferentes entidades estatales y privadas, entre las que se destacan IDEAM, Cormagdalena, TEBSA, PIMSA, Ingeniería de Proyectos S.A.S, y el Instituto de Estudios Hidráulicos y Ambientales – IDEHA de la Universidad del Norte.

Se recopiló información de cinco estaciones hidrológicas para el presente estudio, como son las estaciones del IDEAM en Calamar y San Pedrito, la operada durante un periodo corto de tiempo por el Laboratorio de Ensayos Hidráulicos de las Flores en Casa Pilotos y las existentes en Puerto PIMSA y TEBSA. Sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del presente estudio y la escasa longitud de los registros existentes con respecto al periodo de retorno que se propone evaluar (100 años) se tuvieron en cuenta únicamente las estaciones del IDEAM en Calamar y la de TEBSA.

ASPECTOS HIDRÁULICOS

Niveles

El sector de estudio, localizado en el Bajo Magdalena, presenta un período de niveles bajos desde finales de enero hasta principios de abril, un período de niveles medios entre mayo y agosto y el período de niveles altos, entre septiembre y diciembre en un ciclo hidrológico anual.

Los niveles en el sector, se encuentran influenciados adicionalmente por la marea, que en Bocas de Ceniza alcanza una magnitud máxima del orden de los 0.60 m., y a la altura del puente Laureano Gómez alcanza alturas de hasta 0.30 m.

La variación de niveles extremos en Las Flores (K8) es del orden de 1.0 m., en el Puente Laureano Gómez (K22) del orden de los 2.0 m y en el sector de estudio, localizado a la altura del K23+000, el nivel máximo histórico es de 2.55m. y el mínimo de 0.01 m como se presentará a detalle en el capítulo 9.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000523 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Caudales.

El caudal del río Magdalena en el sector de las Flores puede variar desde un mínimo de 1.500 m³/s hasta un máximo de 14.000 m³/s con una media de 6.500 m³/s.

Transporte de Sedimentos.

En cuanto al Transporte Total de sedimentos del río en el sector, se estima un valor promedio de 200 millones de toneladas al año, de las cuales entre el 80- 85% corresponde a limos y arcillas y el 15-20% a arenas.

Distribución de caudales por la Isla Rondón.

La distribución de caudales por los brazos de la isla Rondón han venido variando gradualmente en el tiempo, pasando de una relación aproximada de 60% del caudal por el Brazo Izquierdo (BI) - 40% por el Brazo derecho (BD) a una relación de 80% BI - 20% BD desde febrero de 2011. Condición que fue verificada en el desarrollo de este estudio en Marzo de 2017 mediante aforo con ADCP.

ASPECTOS GEOMORFOLÓGICOS

El área de estudio se localiza en lo que se denomina la provincia del Delta del río Magdalena, la cual se caracteriza por ser una formación en forma de abanico, cuyo ápice se presenta en inmediaciones de la población de Pedraza en la parte sur del área. Esta subprovincia se ha subdividido en 10 subprovincias geomorfológicas: Río Magdalena, planicies del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, Paleocauce Sitio Nuevo, Paleocauce Salamina, Paleocauce Pivijay, Canal del Dique, Serranía de Lauraco, Serranía de San Jacinto y Sierra Nevada de Santa Marta. (el estudio muestra Figura 6.1 Río Magdalena – Subprovincias geomorfológicas del delta de río magdalena. Fuente: Cormagdalena – Uninorte).

Las instalaciones de ROH, ubicadas aguas arriba del puente Laureano Gómez en la orilla izquierda del río Magdalena, se localizan en áreas correspondientes a las denominadas subprovincia Río Magdalena (Spv_rm) y subprovincia Planicies del Río Magdalena (Spv_Pmg).

El sector de estudio donde se localizan las instalaciones de ROH, sobre la margen izquierda aproximadamente a (1) un kilómetro aguas arriba del Puente Laureano Gómez, está conformado por materiales con Resistencia Media Baja (RMDB) y Resistencia Baja (RB) a la erosión fluvial.

ANÁLISIS MULTITEMPORAL DE ORILLAS.

En el sector de estudio predomina un proceso erosivo que se viene presentando en el sector Sur de la isla Rondón, la cual es una isla permanente que ha disminuido su tamaño en más del 80% en la última década, llegando a tener actualmente un área aproximada de sólo 0.2 Km². Sin embargo, de acuerdo a los últimos registros, este fenómeno ha bajado de intensidad.

La orilla izquierda, donde se localizan las instalaciones de ROH, presenta relativa estabilidad, predominando una sedimentación moderada al sur del predio. Ver figura 8.1.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000523 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

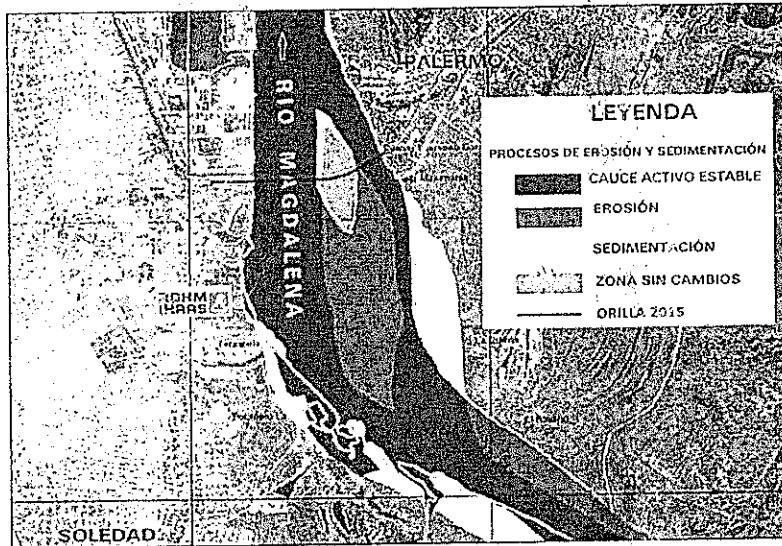


Figura 2. Procesos de erosión sedimentación 1969 -- 2015.
Fuente: Cormagdalena Uninorte y Datos INF.

ANÁLISIS DE NIVELES

Para caracterizar los niveles en el tramo de estudio se realizaron las curvas excedencia de los registros diarios que indican la probabilidad de que un nivel para un día cualquiera sea igualado o excedido y las curvas de duración de las estaciones consideradas (TEBSA y Calamar) muestran la probabilidad de que un nivel sea igualado o excedido en el tiempo de registro considerado.

De las curvas realizadas se concluye que el río Magdalena presenta en el tramo de interés un comportamiento hidrológico bimodal teniendo dos periodos de niveles máximos, el primero entre principio de mayo y finales de julio y el segundo entre mediados de octubre y final de año. Los niveles mínimos se presentan entre mediados de enero y finales de abril y un periodo de medios bajos entre mediados de agosto y septiembre. Se presentan las variaciones de los niveles máximos, mínimos y medios para cada estación tomadas del análisis de excedencia realizado.

Tabla 1. Rango de variación de niveles de las estaciones consideradas

N	NOMBRE	RANGO DE MAXIMOS (m.s.n.m.)	RANGO DE MINIMOS (m.s.n.m.)	RANGO DE MEDIOS (m.s.n.m.)	MAXIMO ABSOLUT O (m.s.n.m.)	MINIMO ABSOLUT O (m.s.n.m.)	RANGO NIVELES EXTREMOS (m.s.n.m.)
1	TEBSA BQUILLA	2.56 – 1.20	0.78 – 0.01	1.80 – 0.32	2.56	0.01	2.55
4	CALAMAR	9.30 – 5.93	4.67 – 0.93	7.24 – 2.8	9.3	0.93	8.37

Análisis de Frecuencia

La siguiente Tabla presenta el resumen del análisis de frecuencia para eventos mínimos, para la estación PIMSA después de los 200 años de periodo de retorno los niveles alcanzan valores por debajo del nivel medio del mar, niveles que no se alcanzan en esta parte del Río por lo tanto después de los 200 años de recurrencia no se incluyen los niveles mínimos para esta estación igual caso con la estación San Pedrito desde el periodo de retorno de los 500 años quizás por la longitud del periodo de registro.

Tabla 2. Resumen Análisis de Frecuencia Niveles Mínimos

Japoh

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000523 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

ANÁLISIS DE FRECUENCIA PARA NIVELES MÍNIMOS		
PERIODO DE RETORNO	CALAMAR (msnm)	TEBSA (msnm)
2	2,28	0,18
5	1,57	0,05
10	1,29	0,02
25	1,05	0,01
50	0,92	0,00
100	0,81	0,00
200	0,73	0,00
500	0,64	0,00

TRABAJO DE CAMPO.

Como complemento a la investigación realizada en el presente estudio, durante los días 16 y 17 de febrero de 2017, se realizaron mediciones batimétricas y aforos líquidos en el sector de estudio.

Levantamiento Batimétrico

Los resultados del levantamiento batimétrico realizado, se presenta en el Plano 01- A (presentado por ROH con la solicitud). Se observa, que las profundidades frente al predio de ROH, en la zona de descarga, varían desde los 1.6 m en el la zona próxima a la orilla hasta los 7.7 m a 180 m de la orilla.

Las profundidades máximas detectadas por el brazo izquierdo de la isla Rondón, se localizan aguas debajo de la bocatoma de Triple A y alcanzan valores de 9.5 m de profundidad.

Los planos 01- B y 01 – C (presentado por ROH con la solicitud) presentan las secciones transversales espaciadas cada 50 m desde el Puente Laureano Gómez hasta aguas arriba del canal de aducción de TEBSA.

A manera de comparativo, en el plano 01-E, se contrastan secciones transversales correspondientes a diferentes levantamientos realizados en el sector desde 2010 hasta la fecha, incluyendo el realizado en febrero de 2017. De manera general se observa que frente al predio de ROH, la orilla izquierda ha permanecido estable desde 2010, presentando sedimentación hacia el centro del canal.

Aforo Líquido

Con el objeto de conocer el caudal por los brazos de la isla Rondón y la magnitud de las corrientes en la zona cercana a la orilla izquierda del río Magdalena, se realizó un aforo líquido con equipo ADCP Rio Grande TeleDyne el 16 de febrero de 2017. Los resultados obtenidos se presentan en el plano 01-D (presentado por la empresa ROH con la solicitud).

Se realizaron tres (3) secciones de aforo aguas arriba de la isla Rondón, obteniendo un caudal promedio de 4.950 m³/s. Este caudal corresponde a un caudal por debajo del caudal medio histórico del río Magdalena.

Con respecto a las velocidades se observa que en la zona cercana a la orilla izquierda del río Magdalena en el sector de ROH, se presentan en general velocidades cercanas a 0.60 m/s. Hacia el centro del canal alcanza velocidades comprendidas entre 1.0 – 1.2 m/s.

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO.

- ✦ El río Magdalena presenta un comportamiento hidrológico bimodal teniendo dos (2) periodos de niveles máximos, el primero entre principios de mayo y finales de julio y el segundo entre mediados de octubre y final de año. Los niveles mínimos se presentan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000523 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

- entre mediados de enero y finales de abril y un periodo de medios bajos entre mediados de agosto y septiembre.
- ↓ El sector sur de la isla Rondón presenta un proceso de erosión activo que la ha hecho perder aproximadamente el 80% de su área. Este proceso erosivo ha bajado de intensidad desde el año 2013.
 - ↓ La distribución de caudales por los brazos de la isla Rondón se mantiene en una proporción de 80% por el brazo izquierdo y 20% por el Brazo izquierdo desde febrero de 2011 a la fecha.
 - ↓ El predio de ROHM & HASS, ubicado sobre la orilla izquierda del río Magdalena aproximadamente a 1 Km aguas arriba del Puente Laureano Gómez se localiza en áreas conformadas por materiales con Resistencia Media Baja (RMDB) y Resistencia Baja (RB) a la erosión fluvial.
 - ↓ En la orilla izquierda, donde se localizan las instalaciones de ROHM & HAAS, presentan una relativa estabilidad, predominando una sedimentación moderada al sur del predio.
 - ↓ La variación de niveles observada, de acuerdo a los registros históricos disponibles en la estación de TEBSA varían desde los 2.56 m.s.n.m y 0.01 m.s.n.m.
 - ↓ El nivel máximo esperado para un periodo de retorno (TR) de 100 años corresponde a un nivel de 2.74 m.s.n.m.
 - ↓ El nivel mínimo esperado para un periodo de retorno (TR) de 100 años corresponde a un nivel de 0.00 m.s.n.m.

3.3- Batimetría y monitoreo morfológico del río Magdalena en el área de la descarga del emisario fluvial –levantamiento batimétrico.

El Oficio Radicado N° 00578 del 18 de enero de 2018, contiene los resultados de la batimetría y monitoreo morfológico del río Magdalena en el área de la descarga del emisario fluvial – levantamiento batimétrico entre enero de 2017 a diciembre de 2017. Seguimiento al Plan de mejoramiento integrado (Resolución 535 del 18 de septiembre de 2009).

La Batimetría y monitoreo morfológico del río Magdalena en el área de la descarga del emisario fluvial fueron realizados por la firma Ingeniería de Proyectos S.A.S

En todos los informes realizados mes a mes durante el año 2017 se adicionan unos perfiles transversales, comparativos de cada levantamiento realizado hasta diciembre de 2017.

En los dos últimos informes (Noviembre y diciembre de 2017) se informa que se aprecia de manera reiterativa la variación irregular del lecho del río, con aumento y disminución de la profundidad, desde la zona central del río hacia la margen derecha mientras que la margen izquierda se observa sin cambios significativos en fondo y orilla.

Se anexan fotografías, plano batimétrico y secciones Transversales.

CONSIDERACIONES CRA:

- El estudio batimétrico y el monitoreo morfológico del río Magdalena en el área de la descarga del emisario fluvial de la empresa ROH, se acepta como cierto
- Conforme a las condiciones Hidráulicas y sedimentológicas del sector, ROH debe realizar monitoreos periódicos de niveles, velocidad y caudales en la zona del proyecto dada la ALTA dinámica que presenta el río Magdalena en el sector.
- Se debe realizar inspecciones semestrales para determinar las condiciones del emisario subfluvial o tubería de descarga de los vertimientos líquidos tratados.

3.4- Inspección subacuática Oficio Radicado No. 00515 del 17 de enero de 2018 - condiciones de la tubería de descarga de vertimientos líquidos.

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000523 DE 2018

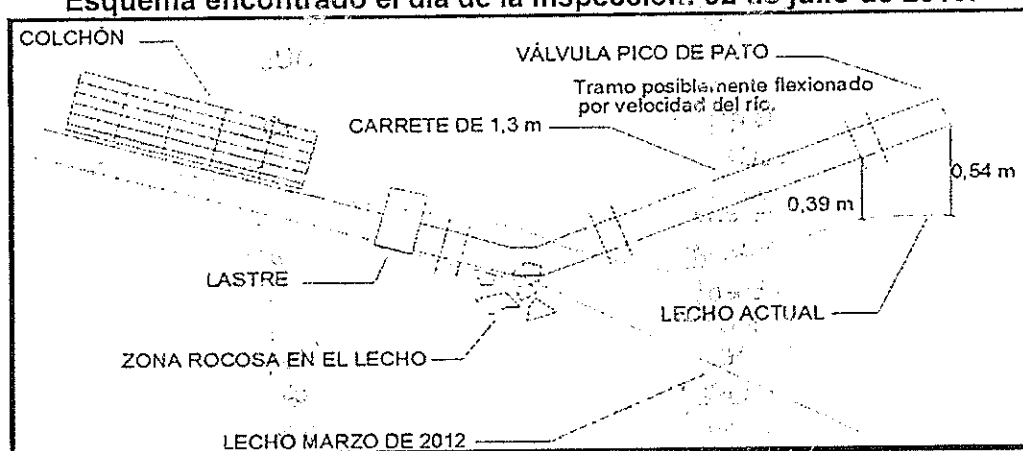
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

El Oficio Radicado N° 00515 del 17 de enero de 2018, contiene el reporte anual de monitoreo de las condiciones de la tubería de descarga de la Planta de ROH, realizados entre Enero a diciembre de 2017. La inspección anual fue realizada por la firma BUZCA S.A. Anexa 25 folios

1)- El informe técnico anexa fotografías de la actividad de inspección y presenta las siguientes Conclusiones del monitoreo y /o inspección realizada el 01 de septiembre de 2017:

- ✓ La punta de la válvula pico de pato se encuentra a 54 cm del lecho del río.
- ✓ El flanche de unión entre el carrete y la válvula pico de pato se encuentra a 39 cm del lecho del río, se mantuvo el nivel del sedimento por la velocidad del río.
- ✓ El alcance que se percibe con la mano de la salida de la pico de pato (Chorro) es de 100 cm aprox. de la punta del mismo. Distancia superior al encontrado en la inspección anterior (50 cm aprox.), debido a la baja velocidad del río y su incremento de nivel o a una operación normal en los equipos de bombeo en el sistema de ROH.
- ✓ El flanche de unión del carrete con el codo de 45° está ligeramente enterrado en el sedimento que se acumula sobre la tubería y sobre el lecho del río. Igualmente, el flanche de unión con la tubería horizontal está en las mismas condiciones.

Esquema encontrado el día de la inspección: 02 de julio de 2016:



Recomendaciones del Informe (inspección realizada el 01 de septiembre de 2017):

Realizar inspecciones periódicas (Bimestralmente) a la descarga del emisario subfluvial, mientras

Se recomienda hacer una próxima inspección antes de los 2 meses, preferiblemente en 1 mes y medio o lo que el Dpto. de EHS de Dow y ROH lo considere conveniente, para verificar que la sedimentación no está aumentando y por consiguiente obstruir la salida de la pico de pato.

2)- El informe técnico anexa fotografías de la actividad de inspección y presenta las siguientes Conclusiones del monitoreo y /o inspección realizada el 02 de octubre de 2017:

- ✓ La punta de la válvula pico de pato se encuentra a 65 cm del lecho del río.
- ✓ El flanche de unión entre el carrete y la válvula pico de pato se encuentra a 41 cm del lecho del río, disminuyó un poco el nivel del sedimento por la velocidad del río en ese punto.
- ✓ El alcance que se percibe con la mano de la salida de la pico de pato (Chorro) es de 100 cm aprox. de la punta del mismo. Distancia similar a la de la inspección del pasado primero de septiembre. Se mantiene esta distancia de chorro debido a la baja velocidad del río y su incremento de nivel, con las mismas condiciones de operación del sistema de bombeo de ROH.
- ✓ El flanche de unión del carrete con el codo de 45° está ligeramente enterrado en el sedimento que se acumula sobre la tubería y sobre el lecho del río. Igualmente el flanche de unión con la tubería horizontal está en las mismas condiciones.

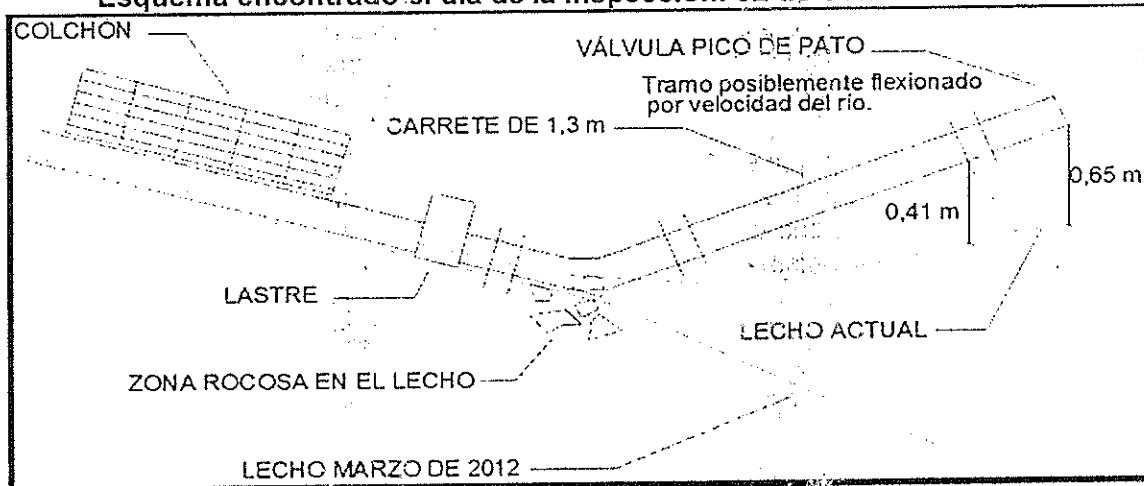
Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000523 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Esquema encontrado el día de la inspección: 02 de octubre de 2017:



Recomendaciones del Informe (inspección realizada el 02 de octubre de 2017):

Realizar inspecciones periódicas (Bimestralmente) a la descarga del emisario subfluvial, mientras que las condiciones de bombeo (Parámetros de Caudal y Presión) no varíen considerablemente.

Se recomienda hacer una próxima inspección dentro de 2 meses, preferiblemente la primera semana del mes de diciembre o lo que el Dpto. de EHS de DOW lo considere conveniente (Fecha tentativa 2 de Diciembre de 2017).

Esta Entidad considera que las recomendaciones aplican a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., quien es el responsable de la operación y mantenimiento del sistema de gestión de los vertimientos, el cual incluye la tubería final de descarga sobre el lecho del río Magdalena, en concordancia con el **PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRADO** y de las obligaciones establecidas en el literal c) del Artículo Tercero de la Resolución No. 01136 del 30 de diciembre de 2010.

Por lo expuesto la empresa ROH debe realizar Trimestralmente inspecciones subacuáticas y/o subfluviales para verificar las condiciones de la tubería de descarga de los vertimientos tratados; estos resultados deben ser entregados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA.

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

.1- La Resolución No.0535 del 18 de septiembre de 2009, modifica la Resolución No.00515 del 4 de diciembre de 2007, el cual renueva un permiso de vertimientos líquidos a la empresa ROHM AND HAAS Colombia Ltda., en el sentido de incluir el artículo decimo (10), el cual establece como obligatorio la extensión de la tubería actual del efluente. CUMPLE. Auto No.000858 del 18 de septiembre de 2012, CUMPLE. Resolución No.00163 del 03 de abril de 2013, renueva un permiso de vertimientos líquidos a la empresa ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., por el término de 5 años. CUMPLE. Auto No. 001356 del 12 de noviembre de 2015, Auto No. 001626 del 26 de diciembre de 2016, establece unos requerimientos CUMPLE

5. CONCLUSIONES:

El proyecto de instalación del emisario subfluvial de ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., tuvo tres fases:

Jared

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000523 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

La primera fue la instalación de 100 metros de tubería PEAD de 110 mm, PN 16, PE 100 desde el punto de coordenadas 1209438 N - 526251 E, en el cual se realizó una reducción de 10 pulgadas a 4 pulgadas instalado en febrero de 2010, luego en octubre de 2011 se instalaron 54 metros de tubería PEAD de 110 mm, PN 16, PE 100 desde la punta del tramo anterior y finalmente se instalaron en marzo de 2012 dos tramos de 24 metros cada uno de tubería PEAD de 110 mm, PN 16, PE 100 para un total de 48 metros instalados en 2012, realizando a sumatoria total de la longitud de los tramos de tubería PEAD de 110 mm, PN 16, PE 100 instalados para la construcción del emisario subfluvial obtenemos un total de 202 metros desde el punto donde se hace la reducción de 10" a 4". Desde la orilla del río hasta el sitio donde se localiza la descarga de los vertimientos líquidos hay 177 metros.

En la siguiente tabla se hace una secuencia de todos los elementos y puntos importantes del emisario subfluvial.

Tabla 3. Elementos y componentes del emisario subfluvial

ELEMENTO	COORDENADAS		LONGITUD ACUMULADA (m)	ESTADO
	NORTE	ESTE		
Reducción de 10" a 4"	1209438	526251	0	INICIO DE TUBERIA
Rivera del río	1209445	526275	25	TUBERIA ENTERADA
BRIDA 1	1209468	526348	100	TUBERIA ENTERADA
LASTRE 1			103	TUBERIA ENTERADA
LASTRE 2			106	TUBERIA ENTERADA
Colchón 1				TUBERIA ENTERADA
LASTRE 3			109	TUBERIA ENTERADA
LASTRE 4			112	TUBERIA ENTERADA
Colchón 2				TUBERIA ENTERADA
LASTRE 5			115	TUBERIA SEMI-ENTERADA
LASTRE 6			118	TUBERIA SEMI-ENTERADA
Colchón 3				TUBERIA SEMI-ENTERADA
LASTRE 7			121	TUBERIA SEMI-ENTERADA
LASTRE 8			124	TUBERIA SEMI-ENTERADA
Colchón 4				TUBERIA SEMI-ENTERADA
LASTRE 9			127	TUBERIA SEMI-ENTERADA
LASTRE 10			130	TUBERIA SEMI-ENTERADA
Colchón 5				TUBERIA SEMI-ENTERADA
LASTRE 11			133	TUBERIA SEMI-ENTERADA
LASTRE 12			136	TUBERIA SEMI-ENTERADA
Colchón 6				TUBERIA SEMI-ENTERADA
LASTRE 13			139	TUBERIA SEMI-ENTERADA
LASTRE 14			142	TUBERIA SEMI-ENTERADA
Colchón 7				TUBERIA SEMI-ENTERADA
LASTRE 15			145	TUBERIA SEMI-ENTERADA
LASTRE 16			148	TUBERIA SEMI-ENTERADA
Colchón 8				TUBERIA SEMI-ENTERADA
LASTRE 17			151	TUBERIA SEMI-ENTERADA
LASTRE 18			154	TUBERIA SEMI-ENTERADA
BRIDA 2	1209493	526393	154	CAPA DE AGUA, L= 3,5 METROS
LASTRE 19				SOBRE LECHO
Colchón 9				PERPENDICULAR AL TUBO
LASTRE 20			157	SOBRE LECHO
LASTRE 21			160	SOBRE LECHO
Colchón 10				SOBRE LECHO
LASTRE 22			163	SOBRE LECHO
LASTRE 23			166	SOBRE LECHO
Colchón 11				SOBRE LECHO
LASTRE 24			169	SOBRE LECHO
LASTRE 25			172	SOBRE LECHO
Colchón 12				SOBRE LECHO
LASTRE 26			175	SOBRE LECHO
BRIDA 3	1209503	526418	178	CAPA DE AGUA, L= 4 metros
LASTRE 27				SOBRE LECHO
Colchón 13				SOBRE LECHO
LASTRE 28			179,63	SOBRE LECHO
LASTRE 29			182,63	SOBRE LECHO
Colchón 14				SOBRE LECHO
LASTRE 30			185,63	SOBRE LECHO
Colchón 15				SOBRE LECHO
LASTRE 31			188,63	SOBRE LECHO
Colchón 16				SOBRE LECHO

Barca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000523 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

LASTRE 32			191,63	SOBRE LECHO
Colchón 17				SOBRE LECHO
LASTRE 33			194,63	SOBRE LECHO
Colchón 18				SOBRE LECHO
LASTRE 34			197,63	SOBRE LECHO
Colchón 19				SOBRE LECHO
LASTRE 35			201,63	SOBRE LECHO
VALVULA PICO DE PATO	1209514	526440	202	CAPA DE AGUA L= 8 metros –Descarga de vertimientos líquidos

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

En este aparte es pertinente indicar que con el radicado N°5541 del 13 de junio de 2018, la señora Gloria Bernal Bellon, identificada con cedula de ciudadanía N°51.944.891, en calidad de representante legal de empresa ROHM AND COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 800.006.070-0, y el señor Andrés Rivera Zamora, identificado con cedula de ciudadanía N°80.007.432, representante legal de la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.087.795-2, manifiestan la intensión que sea esta última empresa la que deba continuar con el trámite y la expedición del acto que autorice el permiso de ocupación de cauce a nombre de la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.087.795-2.

Adicionalmente, los representantes legales de las empresas referenciadas manifiestan que igualmente están gestionando ante esta Entidad la cesión del permiso de vertimientos, sus modificaciones y demás actos administrativos que reposan en el expediente 2002 – 035, por lo que consideran oportuno solicitar el cambio de solicitante antes de expedir por parte de esta Corporación el permiso de ocupación de cauce, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.3 del decreto 1076 de 2015, cambio del solicitante en el proceso de otorgamiento de la licencia ambiental.

Es oportuno indicar que no existe en la normativa ambiental el cambio del solicitante en el proceso de otorgamiento de la autorización de ocupación de cauce, no obstante nuestro ordenamiento jurídico nos da la oportunidad de remitirnos a las fuentes del derecho y es así como por analogía podemos resolver o regular situaciones jurídicas que en casos SIMILARES como el de marra procedemos a aplicar.

En este sentido el artículo 2.2.2.3.8.3 del decreto 1076 de 2015, señala el Cambio de solicitante, e indica la norma “Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante. El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.”

Aplicándolo al trámite referido la Corporación está en el momento procesal para proceder a realizar el cambio del solicitante toda vez que las empresas mentadas e interesadas autorizan en documento avalado por las mismas la información pertinente para ello.

Así las cosas, esta Entidad acoge lo solicitado por las empresas ROHM AND COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 800.006.070-0, y la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.087.795-2, y para todos los efectos legales Certifica que la interesada y gestora del trámite del permiso de ocupación de cauce sobre el río Magdalena es la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.087.795-2.

Por lo expuesto, esta Corporación considera **VIABLE** autorizar el Permiso de ocupación de cauce a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.087.795-2, por la vida útil del proyecto de construcción y operación del emisario subfluvial o

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000523 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIÉNCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

tubería de descarga de los vertimientos tratados, por la vida útil del proyecto y sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en desarrollo de los preceptos constitucionales la Ley 1437 de 2011, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

Que el Decreto 1076 de 2015: “Decreto compilatorio de normas ambientales y el cual reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.”, no menciona la cesión.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, “Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: “a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;” teniendo en cuenta que según el principio de analogía “donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho.” Cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; **SECCION 7.** Modificación, cesión, pérdida de vigencia de la licencia ambiental, y cesación del trámite de licenciamiento ambiental, al acaso de marras; y se indica que esta normativa reglamentó el Titulo VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”, y define el decreto en su artículo 2.2.2.3.8.4, Cesión de la Licencia Ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implica la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, el cedente y el cesionario de la licencia ambiental solicitarán por escrito autorización a la autoridad ambiental competente, quien deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo. A la petición de la cesión se anexará copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.*

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que “es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que” todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000523 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO."

su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: "COMPETENCIA.- Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000523 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO."

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único:

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, prejuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera: Artículo 50 de la ley 99 de 1993. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada....*

En este sentido el artículo 2.2.2.3.8.3 del decreto 1076 de 2015, señala el Cambio de solicitante, e indica la norma "*Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante. El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.*"

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

...(...)..."

-De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A², y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

² Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000523 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

-Del cobro por servicios de seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluación y seguimientos ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de alto impacto.

Que el Artículo 6 de la citadas Resoluciones señala el cobro por evaluación de proyectos, y tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que teniendo en cuenta que la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.087.795-2, no presentó el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución N°036 de 2016³, modificada por la Resolución N°359 de 2018, expedida por esta Entidad se procede a establecer el cobro de acuerdo a esta normatividad.

Que de acuerdo a la Tabla N°49 usuarios de alto impacto de la citada Resolución es procedente cobrar evaluación ambiental con el incremento del IPC autorizado por la ley, para la anualidad correspondiente, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
-------------------------	-------

³Artículo 4 de la Resolución No.000035 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera: *Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para: Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona. Construir obras civiles principales y auxiliares. Adquirir los equipos principales y auxiliares. Realizar el montaje de los equipos. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos. Ejecutar el plan de manejo ambiental. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario. Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Valor de las materias primas para la producción del proyecto. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000523 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Ocupación de Cauce	\$7.915.749,00
TOTAL	\$7.915.749,00

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.087.795-2, representada legalmente por el señor Andrés Rivera Zamora, identificado con cedula de ciudadanía N°80.007.432 o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, la construcción y operación del emisario subfluvial o tubería de descarga de los vertimientos tratados, en el río Magdalena en el departamento del Atlántico, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: La Ocupación de Cauce autorizada a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.087.795-2, para la construcción y operación del emisario subfluvial o tubería de descarga de los vertimientos tratados, en el río Magdalena en el Departamento del Atlántico”, se autoriza por la vida útil del proyecto.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Ocupación de Cauce autorizada a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.087.795-2, para la construcción y operación del emisario subfluvial o tubería de descarga de los vertimientos tratados, en el río Magdalena en el departamento del Atlántico, tiene las siguientes características:

Información del Cauce:

Nombre de la Fuente Hídrica: Río Magdalena
Longitud: 500 Metros; Ancho: 20 metros
Departamento: Atlántico, Municipio: Soledad, Barrio: Primero de Mayo
Uso de la Fuente en el área solicitada: Descarga de Vertimientos líquidos Tratados.
Coordenadas: X 925600, Y 1701840

Información de las Obra ejecutadas:

Longitud: 202 metros
Profundidad en el Río: 7 metros bajo agua (lecho del río)
Área de ocupación: 661,22m²
Ancho: 1,03 metros
Sección: Circular
Recursos naturales a provechar: Lecho del río Magdalena
Tipo de ocupación: Permanente
Descripción de la obra: Ver siguiente cuadro.

EMISARIO SUBFLUVIAL DE ROHM AND HAAS de Colombia Ltda.				
ELEMENTO	COORDENADAS		LONGITUD ACUMULADA (m)	ESTADO
	NORTE	ESTE		
Reducción de 10" a 4"	1209438	526251	0	INICIO DE TUBERIA
Rivera del río	1209445	526275	25	TUBERIA ENTERADA
BRIDA 1	1209468	526348	100	TUBERIA ENTERADA
LASTRE 1			103	TUBERIA ENTERADA

Joyce

GAH

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000523 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

LASTRE 2			106	TUBERIA ENTERADA
Colchón 1				TUBERIA ENTERADA
LASTRE 3			109	TUBERIA ENTERADA
LASTRE 4			112	TUBERIA ENTERADA
Colchón 2				TUBERIA ENTERADA
LASTRE 5			115	TUBERIA SEMI -ENTERADA
LASTRE 6			118	TUBERIA SEMI -ENTERADA
Colchón 3				TUBERIA SEMI -ENTERADA
LASTRE 7			121	TUBERIA SEMI -ENTERADA
LASTRE 8			124	TUBERIA SEMI -ENTERADA
Colchón 4				TUBERIA SEMI -ENTERADA
LASTRE 9			127	TUBERIA SEMI -ENTERADA
LASTRE 10			130	TUBERIA SEMI -ENTERADA
Colchón 5				TUBERIA SEMI -ENTERADA
LASTRE 11			133	TUBERIA SEMI -ENTERADA
LASTRE 12			136	TUBERIA SEMI -ENTERADA
Colchón 6				TUBERIA SEMI -ENTERADA
LASTRE 13			139	TUBERIA SEMI -ENTERADA
LASTRE 14			142	TUBERIA SEMI -ENTERADA
Colchón 7				TUBERIA SEMI -ENTERADA
LASTRE 15			145	TUBERIA SEMI -ENTERADA
LASTRE 16			148	TUBERIA SEMI -ENTERADA
Colchón 8				TUBERIA SEMI -ENTERADA
LASTRE 17			151	TUBERIA SEMI -ENTERADA
LASTRE 18			154	TUBERIA SEMI -ENTERADA
BRIDA 2	1209493	526393	154	CAPA DE AGUA, L= 3,5 METROS
LASTRE 19				SOBRE LECHO
Colchón 9				PERPENDICULAR AL TUBO
LASTRE 20			157	SOBRE LECHO
LASTRE 21			160	SOBRE LECHO
Colchón 10				SOBRE LECHO
LASTRE 22			163	SOBRE LECHO
LASTRE 23			166	SOBRE LECHO
Colchón 11				SOBRE LECHO
LASTRE 24			169	SOBRE LECHO
LASTRE 25			172	SOBRE LECHO
Colchón 12				SOBRE LECHO
LASTRE 26			175	SOBRE LECHO
BRIDA 3	1209503	526418	178	CAPA DE AGUA, L= 4 metros
LASTRE 27				SOBRE LECHO
Colchón 13				SOBRE LECHO
LASTRE 28			179,63	SOBRE LECHO
LASTRE 29			182,63	SOBRE LECHO
Colchón 14				SOBRE LECHO
LASTRE 30			185,63	SOBRE LECHO
Colchón 15				SOBRE LECHO
LASTRE 31			188,63	SOBRE LECHO
Colchón 16				SOBRE LECHO
LASTRE 32			191,63	SOBRE LECHO
Colchón 17				SOBRE LECHO
LASTRE 33			194,63	SOBRE LECHO
Colchón 18				SOBRE LECHO
LASTRE 34			197,63	SOBRE LECHO
Colchón 19				SOBRE LECHO
LASTRE 35			201,63	SOBRE LECHO
VALVULA PICO DE PATO	1209514	526440	202	CAPA DE AGUA L= 8 metros -Descarga de vertimientos líquidos

ARTÍCULO SEGUNDO: La Ocupación de Cauce autorizada a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.087.795-2, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1- Establecer medidas destinadas a la conservación de los ecosistemas de humedales que puedan existir en la zona de influencia del proyecto, para efectos de no cambiar los patrones de drenaje de las aguas de escorrentía del sector de las obras, no talar la vegetación nativa presente en el sector y realizar una gestión integral en el manejo y disposición final de todos los residuos generados en las etapas de construcción, operación y desmantelamiento de las obras del emisario subfluvial de descarga de vertimientos, etc.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000523 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD - ATLÁNTICO."

2- En las zonas aledañas a la infraestructura que se pretende construir, se deberá realizar levantamiento batimétrico en el río, con el fin de determinar si se ha producido sedimentación alrededor del emisario subfluvial (tubería de descarga de vertimientos tratados). La batimetría realizada se debe entregar a la CRA con una frecuencia anual.

- Conforme a las condiciones Hidráulicas y sedimentológicas del sector, ROHM AND HASS., debe realizar monitoreos semestral de niveles, velocidad y caudales en la zona del proyecto dada la ALTA dinámica que presenta el río Magdalena en el sector.

3- Durante la vigencia del presente permiso de ocupación de cauce debe realizar anualmente un monitoreo y caracterización de sedimentos del lecho del río en una sección de 100 a 200 metros aguas arriba y aguas debajo del punto de descarga de los vertimientos (VALVULA PICO DE PATO), evaluando los mismos parámetros que se han venido analizando en los pozos de monitoreo de agua subterránea existentes en su planta ubicada en Soledad -Atlántico.

- Se deben tomar tres (3) muestras en dicha sección.
- Los resultados analíticos deben ser evaluados con respecto a los Límites Genéricos Basados en Riesgo (LGBR) del manual técnico para la ejecución de análisis de riesgo en sitios de distribución de derivados de Hidrocarburos, emitido por el anterior Ministerio de ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial (MAVDT).
- Los LGBR que no estaban contenidos en dicho manual técnico deben ser calculados utilizando los parámetros químicos y toxicológicos que publicaron la USEPA y la comisión de Texas en calidad Ambiental.
- Los resultados analíticos también deben ser comparados con los valores de Intervención Basados en Riesgo (RBIV), los cuales fueron calculados durante el análisis de Riesgo para la salud humana (AR) desarrollado por URS -2007 (Human Health Risk Assessment -ROHM AND HAAS Colombia Ltda.).
- Presentar anualmente a la CRA el respectivo informe técnico que incluya análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones y las medidas correctivas del caso y su programa de implementación.

4- La empresa deberá tramitar las autorizaciones pertinentes ante esta Autoridad Ambiental (CRA), para efectos de realizar trabajos de limpieza en el lecho del río Magdalena, en el área de las obras del emisario subfluvial (tubería de descarga de vertimientos tratados) durante la operación y vida útil del proyecto, DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., antes de disponer el material retirado en la limpieza (lodos y sedimentos), DEBE realizar los ensayos y monitoreos técnicos que determinen el estado o no de contaminación de dichos sedimentos con: Dinoseb, MCP, tiourea de etileno (ETU), etilen bis ditiocarbamato de manganeso (EBDC), pesticidas organoclorados, pesticidas organofosforados, manganeso, Zinc, Benceno, 1,2-dicloroeteno, tetracloroeteno, 3,4-dicloroanilina, 1,2-diclorobenceno, 1,3-diclorobenceno, 1,4-diclorobenceno, 1,4-dioxano, bis (2-etilhexil) ftalato, dietil ftalato, dimetil ftalato, 2-metilfenol, caprolactama, hexadecano y n-octadecano

- Si los ensayos detectan dichos contaminantes, los sedimentos dragados se deben disponer finalmente como residuos peligrosos con el apoyo de un gestor especializado y autorizado para este tipo de actividad.
- Se debe presentar el respectivo informe técnico a esta Corporación.

5- Realizar Trimestralmente inspecciones subacuáticas y/o subfluviales para verificar las condiciones de la tubería de descarga de los vertimientos tratados; estos resultados deben ser entregados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000523 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

2- En las zonas aledañas a la infraestructura que se pretende construir, se deberá realizar levantamiento batimétrico en el río, con el fin de determinar si se ha producido sedimentación alrededor del emisario subfluvial (tubería de descarga de vertimientos tratados). La batimetría realizada se debe entregar a la CRA con una frecuencia anual.

- Conforme a las condiciones Hidráulicas y sedimentológicas del sector, ROHM AND HASS., debe realizar monitoreos semestral de niveles, velocidad y caudales en la zona del proyecto dada la ALTA dinámica que presenta el río Magdalena en el sector.

3- Durante la vigencia del presente permiso de ocupación de cauce debe realizar anualmente un monitoreo y caracterización de sedimentos del lecho del río en una sección de 100 a 200 metros aguas arriba y aguas debajo del punto de descarga de los vertimientos (VALVULA PICO DE PATO), evaluando los mismos parámetros que se han venido analizando en los pozos de monitoreo de agua subterránea existentes en su planta ubicada en Soledad -Atlántico.

- Se deben tomar tres (3) muestras en dicha sección.
- Los resultados analíticos deben ser evaluados con respecto a los Límites Genéricos Basados en Riesgo (LGBR) del manual técnico para la ejecución de análisis de riesgo en sitios de distribución de derivados de Hidrocarburos, emitido por el anterior Ministerio de ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial (MAVDT).
- Los LGBR que no estaban contenidos en dicho manual técnico deben ser calculados utilizando los parámetros químicos y toxicológicos que publicaron la USEPA y la comisión de Texas en Calidad Ambiental.
- Los resultados analíticos también deben ser comparados con los valores de Intervención Basados en Riesgo (RBIV), los cuales fueron calculados durante el análisis de Riesgo para la salud humana (AR) desarrollado por URS -2007 (Human Health Risk Assessment -ROHM AND HAAS Colombia Ltda.).
- Presentar anualmente a la CRA el respectivo informe técnico que incluya análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones y las medidas correctivas del caso y su programa de implementación.

4- De acuerdo al alcance y autorizaciones establecidas por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) de DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., para efectos de realizar eventuales dragados del lecho del río Magdalena en el área de las obras del emisario subfluvial (tubería de descarga de vertimientos tratados) durante la operación y vida útil del proyecto, DOW, antes de disponer el material de dragado DEBE realizar los ensayos y monitoreos técnicos que determinen el estado o no de contaminación de los sedimentos con: Dinoseb, MCP, tiourea de etileno (ETU), etilen bis ditiocarbamato de manganeso (EBDC), pesticidas organoclorados, pesticidas organofosforados, manganeso, Zinc, Benceno, 1,2-dicloroetano, tetracloroetano, 3,4-dicloroanilina, 1,2-diclorobenceno, 1,3-diclorobenceno, 1,4-diclorobenceno, 1,4-dioxano, bis (2-etilhexil) ftalato, dietil ftalato, dimetil ftalato, 2-metilfenol, caprolactama, hexadecano y n-octadecano

- Si los ensayos detectan dichos contaminantes, los sedimentos dragados se deben disponer finalmente como residuos peligrosos con el apoyo de un gestor especializado y autorizado para este tipo de actividad.
- Se debe presentar el respectivo informe técnico a esta Corporación.

5- Realizar Trimestralmente inspecciones subacuáticas y/o subfluviales para verificar las condiciones de la tubería de descarga de los vertimientos tratados; estos resultados deben ser entregados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000525 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

- Sucesivamente debe darle cumplimiento a las recomendaciones resultantes del informe de inspecciones subacuáticas y/o subfluviales de la tubería de descarga de los vertimientos líquidos tratados de la empresa.
- Presentar semestralmente a la CRA los informes de las inspecciones subacuáticas y/o subfluviales que verifican las condiciones de operación de la tubería de descarga de los vertimientos.

ARTICULO TERCERO: La empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.087.795-2, representada legalmente por el señor Andrés Rivera Zamora, identificado con cedula de ciudadanía N°80.007.432, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7.915.749.00 M/L) por seguimiento ambiental a la autorización de Ocupación de Cauce, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto con el incremento del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N°571 del 01 de junio de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.087.795-2, representada legalmente por el señor Andrés Rivera Zamora, identificado con cedula de ciudadanía N°80.007.432, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.087.795-2, representada legalmente por el señor Andrés Rivera Zamora, identificado con cedula de ciudadanía N°80.007.432, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al

Japok

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000523** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA DOW AGROSCIÉNCES DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD – ATLÁNTICO."

interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **30 JUL. 2018**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japax
Exp: 2002-035

IT.: 571 01/06/2018

Proyectó: M. García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

VºB: Dra. Gloria Taibel Arroyo. Asesora Dirección General (E) *AK*